

## SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019

-----

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

**2.- DESPACHO DE OFICIOS.-** La Junta de Gobierno Local quedo enterada del acuse de recibo remitido por el Gabinete del Presidente de la Junta de Castilla y León, sobre el acuerdo que se les remitió del Pleno Municipal en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019, sobre “MOCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CÍVICO Y DEPORTIVO EN ERAS DE RENUEVA”. Dicho acuerdo ha sido puesto en conocimiento del Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

### **3.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTO.-**

**3.1.- Se acordó aprobar, las propuestas formuladas por el Concejel Delegado de Desarrollo Urbano, que cuentan con los informes favorables de la Intervención Municipal de fecha 29 de octubre de 2019, ... cuyos contenidos son los siguientes:**

**3.1.1.- APROBAR** la autorización y disposición del gasto, a favor de **WATIUM, S.L.** con NIF: B-86459260 correspondiente a las facturas de consumos de energía eléctrica de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, por un importe total de 245.385,08 €, según siguiente desglose:

Referencia	Texto Explicativo	Importe (€)
220190013616	Consumo energía alumbrado público	245.385,08

**3.1.2.- APROBAR** la autorización y disposición del gasto, a favor de **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.** con NIF: A-61797536 correspondiente a las facturas de consumos de gas natural – abril / mayo / junio / julio / agosto / septiembre, por un importe de 154.213,09 €, según siguiente desglose:

Referencia	Texto Explicativo	Importe (€)
220190013613	Consumo gas natural Edificios Municipales	89.208,04
220190013612	Consumo gas natural Deportes	65.005,05
		<u>154.213,09</u>

**3.2.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, que cuenta con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 22 de octubre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:**

“Acceder a la propuesta realizada por el Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, en el sentido de acordar una aportación municipal del ejercicio 2019 al Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda, S.A., con la finalidad de atender los gastos corrientes generados por la ejecución del proyecto Making City, como son el pago de la nómina del personal afecto y sus respectivas obligaciones con la Seguridad social y Agencia Tributaria, lo que en definitiva supone aprobar la autorización y disposición por importe de 12.500,00 euros”.

**4.- CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN: DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TARCCYL.-** Visto el **Expte.- 10963/2018**, en relación con la Contratación de la prestación del Servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de León, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Dar cuenta de la Resolución 46/2019, emitida por el TARCCyL (Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León) por la que, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos que rigen la contratación, levantando la suspensión del procedimiento acordada por el TARCCyL, con fecha 4 de abril de 2019.

2º.- Retrotraer el procedimiento y por tanto aprobar nuevamente el expediente de contratación del servicio de referencia, utilizando el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA) con tramitación anticipada en función de su cuantía con todos los restantes aspectos que la LCSP exige detallar, en el informe técnico/anexo al PCAP previo a la licitación incorporado al expediente. Aprobar nuevamente, todos los documentos rectores de la contratación (Cuadro de Características Particulares, Providencia de Inicio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de Servicios, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Informe técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la

entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre, informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por la Técnico Municipal responsable del contrato, incluido el Informe emitido por el ILDEFE (Instituto Leonés de Desarrollo Económico, Formación y Empleo, S.A.) para la configuración del presupuesto base de licitación y determinación del valor estimado del contrato.

3º.- Aprobar el gasto que asciende a un importe de 379.738,34 euros IVA incluido al 4%, valor estimado sin IVA de 365.133,02 euros, plazo de ejecución de un año con una posible prórroga de un año más. El presupuesto anual asciende a la cantidad de 182.566,51 euros/año SIN IVA que con el IVA al 4% totaliza la cantidad de 189.869,17euros/año.

El precio unitario por terminal/usuario/mes, se determinó en 16,01 euros, IVA aplicable 4% por importe de 0,64 céntimos de euro.

Consta fiscalizada por la Intervención Municipal de Fondos favorablemente, sobre el borrador de la propuesta del Servicio de Contratación, el presente expediente y figurarán los documentos RC.

4º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las nuevas publicaciones necesarias y demás trámites hasta la definitiva conclusión del procedimiento. Comunicar a las licitadoras que figuran en el Certificado de Plicas, emitido con fecha 10 de abril de 2019, se procederá a entender retiradas las proposiciones presentadas en el plazo de licitación, no desenscriptando las mismas, puesto que al efectuar una nueva publicación de anuncio de licitación, se da lugar a una nueva apertura del plazo para la presentación de sus proposiciones en caso de estar interesadas.

5º.- Notificar el presente acuerdo a la entidad que actualmente presta el servicio objeto de licitación, a los efectos de que conozca el inicio del procedimiento de contratación, significándole que deberá continuar prestando el servicio en tanto en cuanto se adjudique el presente contrato.

6º.- El presente acuerdo se publicará en el Perfil del Contratante de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y se notificará a todos los licitadores que presentaron propuesta en su momento, según datos obrantes en el expediente de razón, a los efectos oportunos, así como al TARCCyL (Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León) a los efectos de dar conocimiento de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución 46/2019 de ese Tribunal.

**5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE LEÓN.-** Revisado el expediente tramitado para contratar las **“Obras de movilidad y accesibilidad en la ciudad de León”**

... adoptará el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar la presente licitación a la siguiente entidad: “**COMERCIAL INDUSTRIAL DE ARIDOS, S.A.**” (C.I.F. A- 24015406), CIASA, con una baja del 20,40 % aplicable los precios de las unidades incluidas dentro del capítulo 01 del presupuesto de la obra, por un importe de 79.994,42 € (IVA al 21% incluido), y una ampliación del porcentaje previsto para el control de calidad de un 3%.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente procedimiento de contratación la distribución de importes se realizará de la siguiente manera:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN IMPORTE	IMPORTE
1	REBAJES	41.913,81 €
	AMPLIACIÓN ACTUACIONES	10.741,73 €
2	SEGURIDAD Y SALUD	900,00 €
3	GESTIÓN DE RESIDUOS	1.000,00 €
4	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	1.000,00 €
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	55.555,54 €
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	79.994,42 €

2º.- Determinar el siguiente orden decreciente de puntuación de las licitadoras concurrentes:

- 1.- “**COMERCIAL INDUSTRIAL DE ARIDOS, S.A.**” (C.I.F. A- 24015406).
- 2.- “**EXCARBI, S.L.**” (C.I.F. B- 24098824).

3º.- Aprobar el Plan de Residuos y el Plan de Seguridad y Salud, procediendo al nombramiento como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de estas obras, a D. Jesus González Pérez, Arquitecto Técnico y Coordinador de Seguridad y Salud.

4º.- Requerir al adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo, comunicación que podrá realizarse por medio de sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 y concordantes de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y al Responsable del Contrato.”

**6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE LAS TORRES DE REFRIGERACIÓN E INSTALACIÓN DE ENFRIADORES EN EL EDIFICIO DE ORDOÑO.-** Revisado el expediente tramitado para contratar las **“Obras de sustitución de las torres de refrigeración e instalación de enfriadores en el edificio de Ordoño”** ..., se adoptará el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar la presente licitación a la siguiente entidad: ACI NORORESTE, con una oferta económica por importe de 112.362,87 € sin IVA, lo que supone un valor total de 135.959,07 € IVA incluido, y dado que esta oferta cumple con las condiciones establecidas en los Pliegos rectores de este concurso, se propone su adjudicación en los términos y cantidades expresadas en su oferta. El plazo de ejecución de la obra se establece en tres meses.

2º.- No se puede determinar orden decreciente de puntuación al concurrir una única licitadora al procedimiento.

3º.- Requerir al adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo, comunicación que podrá realizarse por medio de sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 y concordantes de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y al Responsable del Contrato.”

**7.- CONTRATACIÓN DE LA SELECCIÓN DE MUTUA COLABORADORA PARA ULTERIOR SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA MISMA, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE CUBRA LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES PARA EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.-** Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación de la **“Selección de Mutua colaboradora para ulterior suscripción de Convenio de asociación con la misma, Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que cubra las contingencias profesionales y la gestión económica de la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes para el Ayuntamiento de León”**. **Procedimiento abierto con tramitación ordinaria.-** ..se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de la selección de referencia, utilizando el procedimiento abierto con tramitación ordinaria en función de su

cuantía no resultando necesaria la justificación de la insuficiencia de medios, constando todos los restantes aspectos que la nueva LCSP exige detallar, en el informe técnico previo a la licitación incorporado al expediente. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación (Cuadro de Características Particulares, Providencia de Inicio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de servicios, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Informe técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre, informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por la Técnico Municipal de Prevención de Riesgos Laborales, D<sup>a</sup>. Elena Sierra Díez.

2º.- El plazo de duración del presente contrato se establece en un año inicial con posibles prórrogas anuales hasta el máximo total de cinco años, desde el documento Acta de Inicio. El presente expediente, si bien no implica gasto consta fiscalizado en fecha 24.10.2019 por la Intervención Municipal de Fondos favorablemente.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.”

#### **8.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CONTRATACIÓN CON UN OPERADOR EN EL MERCADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA QUE INTERMEDIE EN LA VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROCEDENTE DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE LA CIUDAD DE LEÓN.-**

Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del **“Servicio consistente en la contratación con un operador en el mercado de energía eléctrica para que intermedie en la venta de energía eléctrica procedente de la instalación fotovoltaica del Palacio de Exposiciones y Congresos de la ciudad de León. Procedimiento abierto con tramitación ordinaria...”,** se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de referencia, utilizando el procedimiento abierto con tramitación ordinaria en función de su cuantía no resultando necesaria la justificación de la insuficiencia de medios, constando todos los restantes aspectos que la nueva LCSP exige detallar, en el informe técnico previo a la licitación incorporado al expediente. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación (Cuadro de Características Particulares, Providencia de Inicio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de servicios, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Informe técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre, informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por el Técnico Municipal de Gestión Energética, D. Fernando Ibáñez Abaigar.

2º.- Aprobar un presupuesto de 40.000,00 euros anuales de ingreso, por la venta de energía eléctrica producida en la instalación fotovoltaica del Palacio de Exposiciones y Congresos, 48.400,00 euros anuales, IVA incluido. El plazo de duración del presente contrato se establece en tres años sin posibilidad de prórroga, a contar desde el documento Acta de Inicio. Consta fiscalizado por la Intervención Municipal de Fondos favorablemente en fecha 24.10.2019 el presente expediente, no siendo necesario el documento RC, al tratarse de un expediente de ingreso.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.”

### **9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE HERRERÍA Y VIDRIOS PARA EL SERVICIO DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- .. se adopta el siguiente acuerdo:**

1º.- Declarar desierto el Lote nº 2, vidrios, al no existir ningún licitador.

2º.- Adjudicar el Lote nº 1, material herrería, a la entidad **“Viuda de Benito López, SL” con CIF B- 24007262**, de conformidad con su oferta, baja sobre el importe de licitación del 2,89%, importe anual de 11.687,65 euros más IVA, total anual de 14.142,06 euros IVA incluido. Importe adjudicación por dos años de contrato, duración inicial de un año y posible prórroga anual por otro año más, que asciende a 28.284,12 euros IVA excluido. El orden decreciente de puntuación será el siguiente.

- .- “Viuda de Benito López, SL”, con 100 puntos
- .- “Arham Soluciones y Proyectos, SL” con 97,87 puntos.
- .- “Inoxidables del Órbigo, SL” con 97,06 puntos.

3º.- Requerir al adjudicatario del Lote nº 1 para formalizar el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP.

4º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, la Tesorería Municipal y a la Responsable del contrato, Sr. Arquitecto de la Oficina Municipal de proyectos, D. Miguel Martínez Puente.

### **10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TALLERES DE CREATIVIDAD Y CONSUMO RESPONSABLE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS**

**NAVIDEÑAS.-** Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del “**Servicio de talleres de creatividad y consumo responsable con motivo de las Fiestas Navideñas**” ... se adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Adjudicar a la entidad “**SERVICIOS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE CUNDAYA OCIO S.L. con CIF: B24552770**” de acuerdo a las características de la oferta presenta y con un precio de 24,44€, IVA incluido, por cada unidad de servicio, consistente en la prestación del servicio durante una hora por 2 monitores/as, hasta un máximo de 143,46 unidades de servicio, y una disposición del gasto hasta 3.506,25€ anuales, IVA incluido al 10%. El plazo del contrato es de dos años, con dos posibles prórrogas de un año cada una.

2º.- Requerir al adjudicatario para formalizar la correspondiente adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, mediante la firma de aceptación de la Resolución de Adjudicación, según el artº 159.6g de la LCSP de fecha 09 noviembre de 2017.

3º.- Establecer el orden de prelación, que conforme a la valoración de las ofertas, será el siguiente:

Plica	Licitador	Importe IVA incluido
3	Servicios de Ocio y Tiempo Libre CUNDAYA S.L. C.I.F. B-24552770	24,44€
1	Red Ambiente Técnicos Consultores C.I.F. B-24365132	28,60€
2	Aragua Ocio S.L. C.I.F. B-24629776	34,76€

4º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a todos los licitadores, y al responsable del presente expediente.

**11.- OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES DE LA CIUDAD DE LEÓN: LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES CON LA ENTIDAD “UTE PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES DE LEÓN”.- ...**, se adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la valoración contenida en el informe emitido en fecha 13.06.2019 por el Sr. Economista Municipal, D. Jaime Sánchez Robles Hurtado en la que, atendiendo a valores efectivos de las fechas de entrada de las obligaciones y fechas reales de cobro efectivo, cuantifica los intereses a abonar a la UTE PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES DE LEÓN, NIF U47679162, en el importe que asciende a 343.328,53 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad reclamante, a los Sres. Técnicos intervinientes en el expediente y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento a los efectos que proceda.”



**12.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EDIFICIO MUNICIPAL DE SAN MARCELO.-**  
... se acuerda lo siguiente:

1º.- **Adjudicar el contrato de “SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA SAN MARCELO”, a favor de la entidad BECEDAS EQUIPAMIENTOS INTEGRALES, S.L., con CIF B49162894**, que consiste en un precio de 6.840,40 euros IVA excluido que asciende a 1.436,48 euros, lo que totaliza un importe de 8.276,88 euros, según Modelo de oferta económica recogido como Anexo I a las Bases rectoras de la contratación, y que aun no siendo la oferta más económica, una vez estudiadas y revisadas las características técnicas de cada una de ellas, se comprueba que la oferta que corresponde a la empresa 3C EQUIPAMIENTOS INTEGRALES, no presenta las siguientes características:

- Sistema de electrificación
- Viga de aluminio estructural
- Costados laterales

El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha del presente acuerdo.

2º.- Autorizar y Disponer el gasto expuesto en el apartado anterior, a favor de la entidad **BECEDAS EQUIPAMIENTOS INTEGRALES, S.L.**, por el importe consignados.”

**13.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-** Se acordó aprobar los informes propuestas emitidos por la Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, cuyos contenidos son los siguientes:

**13.1.- 1.- “DESESTIMAR** la pretensión aducida por **D. . .... . (NIF: 71446\*\*\*W)**, en orden a la obtención de indemnización por daños y perjuicios en procedimiento de responsabilidad patrimonial el día 12/05/19, a las 17:30 horas, en la C/Progreso nº 16, al salir de casa la niña Laia Álvarez, de dos años de edad, pisa una zona de asfalto donde introduce el pie en alquitrán reblandecido por el calor, al ir a cogerla, el reclamante, que es su padre introduce también el pie en el alquitrán, por lo que se mancharon las playeras de ambos.

Y ello porque ha sido la conducta del propio perjudicado la única determinante del daño producido al caminar por un lugar no habilitado para ello

**13.2.- DESESTIMAR** la pretensión aducida por **D<sup>a</sup>. . .... .**, Abogada del ICA de Barcelona, con domicilio a efecto de notificaciones en el despacho profesional, sito en Barcelona, Gran Vía de Les Corts Catalanes 645, 7º 2ª, en nombre y representación de **D<sup>a</sup> .... . (NIF 09709\*\*\*N)**, en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados en fecha 28/03/18, sobre las 08:30 horas, cuando la reclamante circulando con el vehículo RENAULT MEGANE SCENIC, matrícula B-4025-XD, por la calle la Candamia, y colisionó con unas señales verticales y postes de electricidad que se encuentran cortados a una altura que desde la posición de conducción, junto con la vegetación que crece a su alrededor dificultan su apreciación, haciendo inevitable el siniestro y ocasionándole desperfectos de estimable consideración

Y ello porque el accidente se produjo por culpa exclusiva de la víctima, que realizó una conducción desatenta o distraída y omitió el deber de cuidado, lo que lo sitúa en su propia esfera de imputabilidad.

**13.3.- DESESTIMAR** el recurso de reposición presentado en este Ayuntamiento por **D<sup>ÑA</sup>. . .... . (NIF: 09.788.\*\*\*-Q)**, en representación de **D<sup>ÑA</sup>. . .... . (NIF: 09.636.\*\*\*-L)**, con fecha 07/06/19, frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03/05/19, notificado el 14/05/19, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por dicha interesada con fecha 11/05/17.

DESESTIMACIÓN del recurso, al no haber dado lugar a la introducción de nuevas cuestiones de hecho o de derecho que den lugar a una distinta consideración de aquellos, ha de tener lugar en base a los mismos fundamentos contenidos en el informe de la Unidad de Responsabilidad Patrimonial de fecha 12/03/19, y posterior informe propuesta de dicha Unidad de fecha 30/04/19, en base a los cuales se dictó el acuerdo objeto de impugnación de 03/05/19, esto es:

**Primero.-** En el apartado 18 de su parte expositiva, se señalaba que:

*“(...)Que aun dando por probado el percance sufrido por D<sup>ña</sup>. Ofelia el día 18/04/17 sobre las 13:30-14:00 horas, cuando la compareciente caminaba por la calle Independencia al lado del edificio de correos, sufrió una caída al estar una baldosa rota, y otra vacía, sin embargo no podemos considerar acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño irrogado pues:*

*En el lugar y momento de los hechos el firme, no presentaba ningún desperfecto que no hubiera podido ser salvado por D<sup>ña</sup>. Ofelia a un mínimo de diligencia que hubiera observado en su deambulación, y como declara el Tribunal Supremo, en Sentencia de 15/enero/2013, ha afirmado que, como elemento básico en la determinación de la responsabilidad del daño o perjuicio causado, destaca la relación de causalidad, para desentrañar la actividad culpable de los perjuicios y sobre este decisivo aspecto la jurisprudencia ha exigido*

tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo (sentencias de 20/enero/84, 24/marzo/84, 30/diciembre/85, 20/enero/86 etc.). También ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5/junio/1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, en el mismo sentido la STS de 08/04/03 que "(...) no hay base legal ni jurisprudencial que permita sostener que al introducir en nuestro ordenamiento la regla de la responsabilidad extracontractual y objetiva de los poderes públicos se haya querido convertir a los mismos en aseguradores universales, ni hacerlos responsables de las imprudencias de los particulares."

Por lo que se refiere a la relevancia de los desperfectos, el informe emitido en fecha 06/02/19 por el Servicio de Infraestructuras y Movilidad manifiesta que "La zona de acera donde se produjo la caída presenta, según la fotografía existente en el expediente, la falta de una baldosa y otra baldosa movida. El espesor de la baldosa es de unos 3 cm. y hay que destacar que la zona citada es perfectamente visible"; y el Consejo Consultivo de Castilla y León, ha mantenido en numerosos dictámenes, entre otros el nº 49/2017, el nº 75/2017, el nº 418/2017, el nº 35/2018 o el nº 419/2018, que defectos como el alegado no son idóneos para constituir un supuesto de anormal funcionamiento del servicio, por lo que se consideran en todo caso como una irregularidad banal o insignificante, como un riesgo no cualificado, además de perfectamente visible. En el mismo sentido cabe señalar los pronunciamientos contenidos en las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, de 29 de febrero de 2008, y Sala de Burgos, de 1 de junio de 2011, en relación expresamente con desniveles de 2 centímetros que consideran insignificantes, lo que no supone ningún incumplimiento del estándar de seguridad exigible, e igualmente la Sentencia nº 117/15, de 28 de abril de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Barcelona, PA 103/2014 "del examen de las fotografías incorporadas a las actuaciones, se evidencia la existencia de un pequeño desnivel de apenas unos centímetros (4 cm consta en el informe de la pericial de parte (...)) Sin embargo, dicho desnivel no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad". No es relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, según una

ya sentada jurisprudencia, "la existencia de pequeños agujeros, la separación entre baldosas, los resaltes mínimos por instalación de tapas de alcantarillas o bases de los marmolillos".

Asimismo debe señalarse que es criterio que viene siguiéndose por el Tribunal Supremo (STS 05/06/1997, STS 05/07/2000, etc.) el de cuestionarse si el riesgo inherente al funcionamiento del servicio público ha rebasado o no los límites impuestos por los "estándares de seguridad jurídica", de modo que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico es necesario que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad conforme a la conciencia social.

Pero es que a mayores y a la vista de las fotografías obrantes en el expediente, y de las testificales propuestas, D. Simón manifiesta que la reclamante iba hablando con otra persona (su hija); y ambos testigos manifiestan que no tiene constancia de que haya habido más caídas en el lugar; se pone de relieve la falta de una baldosa, perfectamente visible, a lo que debe añadirse la amplitud de la acera, y a mayor abundamiento, que los hechos se produjeron entre las 13:30 y 14:00 horas, es decir a plena luz del día, siendo probablemente por ir hablando con su hija lo que la hizo no prestar la atención debida, por lo que con un mínimo de diligencia se hubiera eludido el desperfecto, evitando la caída, y en este sentido nos referiremos a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en sentencia nº 79/2013 de 15/03/13, en el PA 381/2011 que entiende "que la falta de baldosas mostrada, son obstáculos que prestando la atención socialmente exigible al deambular deberían haber sido superados o evitados sin ninguna dificultad, no pudiendo por ello conforme a lo anteriormente expuesto apreciar la responsabilidad patrimonial reclamada".

Atendiendo a los criterios de diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad, no puede decirse que la situación que presentaba aquél fuese generador de un riesgo cualificado no susceptible de ser superado por Dña. Ofelia a un mínimo de diligencia que ésta hubiera observado en su deambulación, lo que situaría la causa del accidente en su propia esfera de imputabilidad. Por otra parte se trataría de un mero tropiezo, no concurriendo circunstancias sorpresivas que pudiesen haber actuado a modo de trampa, que en modo alguno habría incumplido el estándar medio de seguridad exigible a la prestación del servicio público de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas, de todo lo cual se desprende que la causa del daño estaría localizada en la esfera de imputabilidad de la víctima, conllevando ello la ruptura del nexo causal, estableciendo a tales efectos la sentencia 90/10, de 21 de enero, del TSJ de Castilla y León, Sala de Valladolid, que "Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles, entraña un daño no antijurídico."

Negada la existencia de nexo causal, en cuanto a los daños padecidos, tampoco se acreditan los 214 días reclamados (desde el día del accidente 18/04/17 hasta la fecha del alta médica el 22/09/17), siendo en realidad 157 días, no estando acreditado el pago de la factura del Complejo Asistencial Universitario

de León, de fecha 10/05/17, la factura del Hospital Universitario Maques de Valdecilla, ni rotura de cristal móvil personal.

*En consecuencia, el informe propuesta de fecha 12/03/19 concluye que, no pudiendo entenderse suficientemente probada la relación de causalidad entre el hecho imputado a esta Administración, esto es, entre el defectuoso funcionamiento del servicio, y el daño irrogado, y siendo dicha prueba condición sine qua non para el reconocimiento de toda responsabilidad patrimonial al ser un elemento configurador de la misma, es por lo que se considera procedente la desestimación de la pretensión aducida por la parte interesada, se considera procedente la desestimación de la pretensión aducida por Dña. Ofelia.”*

**Segundo:** Criterio desestimatorio también compartido por el Consejo Consultivo de Castilla y León en dictamen 521/2019 de fecha 24/04/19, al señalar:

*(...)En cuanto a la relevancia del desperfecto alegado (unos 3 centímetros), este Consejo Consultivo ha mantenido en numerosos dictámenes, entre otros el nº 49/2017, el nº 75/2017, el nº 418/2017 o el nº 35/2018 que dicho defecto no es idóneo para constituir un supuesto de anormal funcionamiento del servicio, por lo que se considera en todo caso como una irregularidad banal o insignificante, como un riesgo no cualificado, además de perfectamente visible. En el mismo sentido cabe señalar los pronunciamientos contenidos en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, de 29 de febrero de 2008, y Sala de Burgos, de 1 de junio de 2011 en relación expresamente con desniveles de 2 centímetros que consideran insignificantes, lo que no supone incumplimiento del estándar de seguridad exigible*

*Así pues, es doctrina general mantenida por la jurisprudencia que cuando los defectos de las aceras conlleven un riesgo leve, fácilmente sorteable con una mínima atención y cuidado en la deambulación y tales defectos no hayan producido accidentes anteriores de los que la Administración haya podido tener conocimiento (y a salvo otras circunstancias que puedan concurrir), no puede imputarse jurídicamente a la Administración el daño que de aquellos se derive. Y es así porque, aunque el servicio de mantenimiento y vigilancia debe tener unos niveles altos de exigencia, en razón de la funcionalidad de las aceras en la vida de la comunidad, no se le puede pedir, en términos jurídicos, que sea un servicio omnipotente y omnipresente capaz de corregir e impedir de modo inmediato todo defecto y riesgo, por muy leve que sea y tenga la causa que tenga. Así, por ejemplo, no pueden considerarse igual, a los efectos de imputación jurídica, los defectos pequeños con poco potencial de riesgo que provengan del uso cotidiano de las aceras, de su desgaste progresivo, que otros más graves que puedan provenir, por ejemplo, de actuaciones puntuales de la propia Administración que hayan producido el efecto de erosionar o alterar la acera creando un relevante riesgo para la deambulación; y esa diferencia de consideración se justifica porque es irrazonable exigir a la Administración que vaya corrigiendo esos defectos leves, derivados del uso normal de las aceras o su desgaste progresivo, de una forma continuada, lo que requeriría un servicio de vigilancia y mantenimiento, con alta probabilidad inasumible económicamente.*

*Así pues, los usuarios de esos servicios deben desplegar una diligencia razonable que alcance a sortear los leves riesgos que derivan de los pequeños defectos que el mismo uso de los servicios pueda producir.*

*Por último, cabe señalar que, en este caso, la irregularidad alegada era perfectamente visible, en un tramo de acera suficientemente ancho, por lo que no podría considerarse como una situación de riesgo para los viandantes, ya que con una mínima diligencia se habría evitado la caída, que tuvo lugar a plena luz del día.*

*En definitiva, concluye el dictamen del órgano consultivo, se considera que no existe relación de causalidad entre el servicio público y el daño sufrido por la interesada, razón por la que la reclamación debe desestimarse.”*

**13.5.- DESESTIMAR** la pretensión aducida por **Dña. . ....** (NIF: **13.680.\*\*\*M**) y domicilio en León \*\*\*\*, en orden a la obtención de indemnización por daños y perjuicios en procedimiento de responsabilidad patrimonial, sufridos el día 25/06/18 cuando cayó una tromba de agua en León que anegó muchos bajos de domicilios.

**13.6.- DESESTIMAR** la pretensión aducida por **D.....**, con domicilio en León, Avda. Independencia 5-1º, en calidad de Administrador de la **Comunidad de Propietarios LUCAS DE TUY, 1 (CIF: E-24018889)**, en orden a la obtención de indemnización por daños y perjuicios en procedimiento de responsabilidad patrimonial, sufridos en el Edificio de la Calle Lucas de Tuy 1, la plaza de garaje nº 24 por agua debido a las filtraciones procedentes de la calle..

**13.7.- DESESTIMAR** la pretensión aducida por **D. ....**, (NIF: **09.734.\*\*\*Z**) y domicilio en León \*\*\*\*, actuando en nombre y representación de la Mercantil **ATAQUIA, S.L**, en orden a la obtención de indemnización por daños y perjuicios en procedimiento de responsabilidad patrimonial, sufridos en los trasteros de su propiedad debido a las fuertes tormentas.

**13.8.- 1º.- INADMITIR** la pretensión aducida por **Dª. ....**, (NIF: **09.676....-G**), con domicilio a efectos de notificaciones en León \*\*\*, en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados, al carecer de competencia este Ayuntamiento en el lugar que ocurrieron los hechos.

**2º.- REMITIR** al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo la documentación presentada por la reclamante.

**13.9.- DESESTIMAR** la pretensión aducida por **DÑA. .... ..**, (**NIF: 10.170.\*\*\*-J**) con domicilio a efecto de notificaciones en León **\*\*\*\*\***, cuando el día 20/03/19, aproximadamente a las 11:45 horas, cuando la compareciente caminaba por la calle Burgo Nuevo, a la altura del quiosco allí instalado sufrió un accidente por caída golpeándose contra el suelo la cara y nariz.

Y ello al no haber quedado suficientemente probada la relación de causalidad entre el hecho imputado a esta Administración, esto es, entre el funcionamiento del servicio, y el daño irrogado, por cuanto aun dando por acreditados los hechos tal y como han sido expuestos por el interesado, no ha quedado demostrado que los mismos hayan tenido origen en un defectuoso funcionamiento del servicio en cuestión, que en modo alguno habría incumplido el estándar medio de seguridad exigible a la prestación del servicio público de limpieza. Siendo un tercero el responsable, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos.

**13.10.- DESESTIMAR** la pretensión aducida por **D. .... ..**, (**NIF: 09.746.\*\*\*-J**) actuando en nombre de su padre **D. .... ..**, (**NIF: 09.545.\*\*\*-Z**) con domicilio **C/\*\*\*\*\***, León en los términos y por las causas expuestas y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados, cuando el día 20/01/19, a las 11:05 horas, el reclamante sufrió un accidente en la vía pública mientras caminaba por la Calle Dos Hermanas, entre las calles José Aguado y Brianda de Olivera

El origen del daño estaría localizado en la esfera de imputabilidad de la víctima, al no cumplir con la diligencia exigible en el control de la propia deambulación, lo que rompe el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño sufrido.

**13.11.- DESESTIMAR** la pretensión aducida por **DÑA. .... ..**, (**NIE: Y5889\*\*\*B**), en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados cuando el miércoles 20/03/19 cogió el autobús, primera parada de San Mames solicitó a la conductora que le diera tiempo a sentarse por su condición de lesionada, a lo que la contestó que sí, dirigiéndose la reclamante a buscar una silla, en eso oyó el pitido del coche de atrás, y al no haber llegado a sentarse se golpeó con la silla en la pierna afectada. Al bajar del autobús, cuando aún no había cruzado la puerta, ésta fue cerrada aprisionando el cuerpo, afectando

nuevamente a la rodilla. Esto sucedió en la línea 12 autobús Urbano de León. Ruga San Mames-Avenida San Ignacio de Loyola, hora 08:30 horas.

**14.- AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL: OCTUBRE I.-** Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Juventud, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistas las solicitudes de Ayuda de Urgencia Social presentadas por las personas interesadas y teniendo en cuenta,

1. Que las mismas han sido debidamente instruidas por el/la Trabajador/a Social del Centro de Acción Social correspondiente, valorando a través de informe social la situaciones de necesidad particulares de cada solicitante e incorporando el dictamen técnico razonado sobre su concesión/denegación.
2. El dictamen y la propuesta de resolución elaborada por la Comisión de Valoración de las Ayudas de Urgencia Social, de fecha 3 de octubre de 2019.
3. El Decreto del Concejal de Hacienda de 21 de octubre de 2019 por el que se acuerda la disposición, reconocimiento y ordenación del pago de las Ayudas de Urgencia Social correspondientes a los Expedientes EXPT AUS/19/546 A AUS/565.
4. Que, la regulación de las mismas, en cuanto a los requisitos y procedimiento de concesión, se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Urgencia Social, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de León de 26 de abril de 2019 (B.O.P. nº 91 de 15 de mayo), así como el Decreto 12/2013 de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de Urgencia Social en la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de la competencia de la Junta de Gobierno Local atribuida mediante Decreto de Alcaldía de 12 de julio de 2019, se procede a la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Denegar las ayudas solicitadas a los siguientes interesados, en base a la motivación que indica:

EXPT. : AUS/19/566

NOMBRE Y APELLIDOS: AURELIO ..... ..,

Causa de denegación: En base al art. 14.1.a) en relación al art. 6.1.c) no poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

EXPT. : AUS/19/567



NOMBRE Y APELLIDOS: GONZALO ..... ..,

Causa de denegación: En base al art. 14.1.a) en base al art. 6.1.b) no superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual.

EXPT. : AUS/19/568

NOMBRE Y APELLIDOS: TERESA ..... ..,

Causa de denegación: En base al art. 14.1.b) Que la finalidad para la que se solicita la ayuda no pueda ser calificada de extrema urgencia o cuando la ayuda no resuelva la necesidad por tratarse de una situación cronificada para la que existen otras prestaciones de carácter periódico.

EXPT. : AUS/19/569

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA ..... ..,

Causa de denegación: En base al art. 14.1.b) Que la finalidad para la que se solicita la ayuda no pueda ser calificada de extrema urgencia o cuando la ayuda no resuelva la necesidad por tratarse de una situación cronificada para la que existen otras prestaciones de carácter periódico.

EXPT. : AUS/19/570

NOMBRE Y APELLIDOS: ANTONIO ..... ..,

Causa de denegación: En base al art. 14.1.a) en base al art. 6.1.b) no superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual.

**SEGUNDO:** Archivar, tal y como dispone el Art.12 de la Ordenanza Reguladora, en relación con el Art. 68 de la ley 39/15 de 1 de Octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las siguientes solicitudes de ayudas, en base a la motivación que se indica

EXPT: AUS/19/571

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA CARMEN ..... ..,

ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO AL NO APORTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

**15.- PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN EL Nº 71 DE LA AVDA. PADRE ISLA: APROBACIÓN INICIAL.-** Se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el proyecto de “**Estudio de Detalle en Avda. Padre Isla, 71**”, tramitado a instancia de INVERSIONES PADRE ISLA, S.L., redactado por la Arquitecta D<sup>a</sup> Virginia González Rebollo, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el convenio suscrito por este Ayuntamiento con la entidad promotora el pasado 29 de septiembre de 2019, que tiene por objeto establecer las determinaciones de ordenación detallada de la citada parcela, habilitando el desdoblamiento de la calificación urbanística de la zona calificada como Sistema Local de Espacios Libres, en suelo con esta misma calificación y

subsuelo con destino a usos privativos de dotación de plazas de aparcamiento y servicios generales del inmueble a construir en la parcela Avda. Padre Isla 71. Se prevé asimismo llevar a cabo una modificación del Estudio de Detalle aprobado con anterioridad para los nºs 69 y 71 de la Avda. Padre Isla, únicamente en lo que se refiere a esta última parcela, para establecer una ligera readaptación volumétrica en la colindancia Norte con el edificio situado en la Avda. Cruz Roja, 1.

**2º.-** Disponer la apertura de un periodo de información pública que se desarrollará conforme a lo determinado en los arts. 142 de la Ley de Urbanismo y 155 y 432 del Reglamento y proceder a la inserción de los preceptivos anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en la página Web del Ayuntamiento de León y en el Tablón de Anuncios Municipal. La duración del periodo de información pública será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios antes citados. Durante la información pública podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente expuesto en las dependencias del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento (planta primera del Palacio de Don Gutierre, sito en la Plaza de Don Gutierre, nº 2), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo obtenerse copias de la documentación técnica y presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y todo tipo de documentos complementarios.

**3º.-** Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el ámbito afectado por el Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Urbanismo y 156 del Reglamento. En los mismos términos se suspenderá la tramitación de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas. Los efectos de la suspensión se extinguirán por la aprobación definitiva del Estudio de Detalle y, en todo caso, por el transcurso de un año desde la aprobación inicial.

De este acuerdo se dará traslado al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, a fin de que se proceda a comunicar la suspensión del otorgamiento de licencias a quienes hubieran formulado solicitud con anterioridad al mismo en las áreas afectadas por el Proyecto de Plan Parcial objeto del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en referido art. 53.1.

El presente acuerdo se notificará igualmente a quienes hubieran solicitado licencia con anterioridad al mismo, así como a los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en referido art. 53.1.”

**16.- PARCELA PATRIMONIAL SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA EN VIAL POSTERIOR A LA CALLE LA SERNA Nº 13: ENAJENACIÓN AL**

**PROPIETARIO COLINDANTE.-** Se adopta el siguiente acuerdo ...

**1º.-** Enajenar, en el ejercicio de la facultad sancionada en el artº 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artº 137 de la Ley de Patrimonio de las A.P., a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES ORTEGA ESCUDERO, S.A., con C.I.F. A-24038671, en calidad de propietaria colindante, la citada parcela patrimonial “sobrante de vía pública” de titularidad municipal sita en el vial posterior a la calle La Serna nº 13, colindante con el Parque de la Amistad y la Tolerancia, con una superficie de 4,40 m<sup>2</sup>, , incluida en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles con el nº 1.508, por un precio, excluido IVA, de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.853,02 €), a que asciende la valoración técnica formulada por los Técnicos Municipales, que ha de incrementarse con el IVA correspondiente al tipo del 21 %, que asciende a TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (389,13 €), lo que hace un importe total, IVA incluido, de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (2.242,15 €)**, cuyo pago es condición previa en orden a la ocupación y disposición de la parcela. Siendo los gastos de escrituración y formalización de cuenta del adquirente.

La descripción de la parcela, de conformidad con el Informe emitido por los Técnicos del Servicio de Planeamiento de fecha 11 de junio de 2019 y Plano adjunto al mismo, que, debidamente autorizados y diligenciados, se unen como anexo al presente acuerdo, es la siguiente:

*Descripción URBANA: Parcela de terreno de forma triangular, sobrante de vía pública no edificable, sita en vial posterior a c/La Serna nº 13 , colindante con el Parque de la Amistad y de la Tolerancia del término de León. Medida sobre un plano horizontal alcanza una superficie de CUATRO METROS CUADRADOS Y CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (4,40 m<sup>2</sup>), cuyos linderos son: al Norte, en línea recta de 9,55 m, con vial posterior a la Calle La Serna, colindante con el Parque de la Amistad y de la Tolerancia; al Sur, en línea recta de 9,55 m, con parcela sita en la Calle La Serna nº 13 de León identificada con la Referencia Catastral 9999325TN8199N0001FE; al Este, en línea recta de 0,93 m, con vial posterior a la Calle La Serna, colindante con el Parque de la Amistad y de la Tolerancia.*

*Clasificación y calificación urbanística: Clasificada en el PGOU como suelo urbano consolidado con calificación residencial y aplicación de la Ordenanza de Extensión, manzana cerrada con patio de manzana (EN-4).*

*Clasificación jurídica: Tiene una naturaleza jurídica de bien patrimonial, que procede de la alteración de su anterior clasificación como bien de dominio y uso público (viario), del que ha quedado desafectado como consecuencia de las alineaciones previstas en el PGOU. Conceptuándose como “parcela sobrante de vía pública”, (art. 7 RBEL) en cuanto por su reducida extensión, forma y emplazamiento no es susceptible de uso adecuado, siendo inedificable por sí misma, al no cumplir los requisitos de parcela mínima establecidos en la el art. 138*

*de las NNUU PGOU. Siendo su destino su enajenación al colindante, que constituye requisito necesario para su adaptación a la alineación oficial, de conformidad con las determinaciones de la Cédula Urbanística.*

*Título de propiedad: El Ayuntamiento de León es dueño de esta parcela, sobrante de vía pública, como consecuencia de las alineaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de León, actualmente en vigor. Figura incluida en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles con el nº. 1.508. (Pleno 01-10-2019).*

**2º.-** Con carácter previo a la formalización de la enajenación se procederá a la inmatriculación de la parcela en el Registro de la Propiedad, depurando su situación jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 113 RBEL y art. 136 LPAP.

**3º.-** Una vez otorgada la escritura pública de enajenación y efectuada la pertinente declaración de la alteración catastral ante la Gerencia del Catastro Inmobiliario, se procederá a practicar la baja en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles de la expresada parcela.

**4º.-** Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**5º.-** Dar cuenta del expediente de enajenación al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dado que la parcela a enajenar no supera el 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal.

**6º.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el procedimiento, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, a los Técnicos del Servicio de Planeamiento y Gestión Municipal, al Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística y al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación.

**7º.-** El presente acuerdo se adopta por esta Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de Decreto de delegación de fecha 12 de julio de 2019, del que se dio cuenta en el Pleno Municipal de 24 de julio, por lo que se considera adoptado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León como titular de la competencia originaria.

**17.- EXPEDIENTES DE LICENCIA AMBIENTAL.-** Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 29 de octubre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistos los informes emitidos en el expediente por los Técnicos Municipales competentes, así como el Informe de la Ponencia Técnica Municipal de

Prevención Ambiental, se acuerda conceder a **MESQUIMENCHU, S.L.** la licencia ambiental para **BAR-CAFETERÍA en C/ El Sabinar, 2; superficie útil: 95,30 m2, y aforo: 64 personas;** de acuerdo con el proyecto o documentación técnica de la actividad que obra en el expediente, con las siguientes **medidas correctoras:**

Todas las contenidas en el Proyecto o documentación técnica de la actividad aportados al expediente, en tanto en cuanto hayan sido objeto de informe favorable por los técnicos municipales.

#### **OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS:**

El establecimiento en cuestión no podrá ejercer ningún tipo de actividad musical en su interior, a tal efecto no podrá disponer de equipos de reproducción sonora de potencia, los cuales se encuentran definidos en la disposición adicional novena de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León.

(Informes del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 3-6-19 y 30-9-19)

#### **OBSERVACIONES:**

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad en el establecimiento se deberá adjuntar el documento justificativo de haber presentado una **comunicación previa** a las autoridades competentes para que se tramite la inscripción del establecimiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y del resto de normativa alimentaria, al inicio de la actividad, el establecimiento deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC (Manual de Autocontrol).

(Informe de la Sra. Técnico Superior de Salubridad Pública de 31-5-2019)

#### **OTRAS OBSERVACIONES:**

La instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público está sujeta a la correspondiente Ordenanza Municipal.

El horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, está regulado en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo (BOCyL nº 101 de 28-5-2010).

#### **RESPECTO DE LAS ALEGACIONES:**

Estimar las alegaciones formuladas en cuanto quedan recogidas en los informes técnicos emitidos y en las medidas correctoras a adoptar en el ejercicio de la actividad, de conformidad con los informes emitidos por: los Sres. Arquitectos de Medio Ambiente el 22-8-19; por el Sr. Técnico de Medio Ambiente el 30-9-19; y por el Sr. Jefe de Sección Gestión Energética de fechas 23-8-19 y 2-10-19; de los que se dará traslado a los alegantes.”

**18.- EXPEDIENTES DE LICENCIA DE OBRAS.** Se acordó aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 29 de octubre de 2019, cuyos contenidos son los siguientes:

- **Conceder a la C.P. JOSÉ AGUADO 20**, con C.I.F. nº H24504680, licencia de obras para instalación de ascensor en el edificio situado en la Avda. José Aguado nº 20, cuyo expediente fue iniciado mediante solicitud de los interesados, presentada el 2 de junio de 2019 y posteriores modificaciones de 16 de septiembre y 3 de octubre 2019. Las obras mencionadas deberán realizarse conforme al proyecto presentado y bajo la dirección de los técnicos que figuran en la solicitud.

Al finalizar las obras, se deberá presentar certificado Final de Obras firmado por el director de las mismas, con el fin de que los Servicios Técnicos Municipales puedan proceder a su revisión.

- **Conceder a CONSTRUCCIONES ORTEGA ESCUDERO, S.A.**, con C.I.F. A-24038671, licencia de obras para para la construcción de edificio destinado a 14 viviendas, locales, garajes y trasteros en calle La Serna nº 13 de conformidad con el proyecto presentado el 26 de septiembre de 2019, y bajo la dirección de los técnicos designados en la solicitud.

Previamente a la aprobación del Proyecto de ejecución, y a tenor de lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, por CONSTRUCCIONES ORTEGA ESCUDERO, S.A., se deberán realizar las siguientes operaciones:

1º.- Se deberá presentar un proyecto de obras ordinarias de urbanización de los de los terrenos exteriores a la alineación oficial, y que han sido objeto de cesión. Asimismo la cesión debe formalizarse en escritura pública.

2º.- Deberá realizar todas las actuaciones conducentes a la obtención de los terrenos sobrantes de vía pública existentes en el frente de la fachada al vial posterior.

Dado el carácter básico del proyecto, las obras no podrán ser iniciadas en

tanto no sea presentado y aprobado por este Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de Ejecución que lo desarrolle, proyecto que deberá venir acompañado del correspondiente estudio de Seguridad y Salud.

- **Conceder a ANTIBIÓTICOS DE LEÓN, S.L.U.**, con C.I.F. **B66333014**, licencia de obras para la construcción de dos naves de preparación de medios de cultivo y ampliación del área de prefermentación en la planta de Antibióticos de León situada en Avda. Antibióticos nº 59-61.

Dado el carácter básico del proyecto, las obras no podrán ser iniciadas en tanto no sea presentado y aprobado por este Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de Ejecución que lo desarrolle, proyecto que deberá venir acompañado del correspondiente estudio de Seguridad y Salud.

- **Conceder al CABILDO S.I. CATEDRAL DE LEÓN**, con C.I.F. nº R2400193, licencia de obras para restauración y reposición de los distintos elementos que configuran los pináculos de la crestería del claustro de la catedral de León (5ª fase), situada en la Plaza de Regla, de conformidad con el Proyecto presentado el 29 de julio de 2019, y bajo la dirección de los técnicos designados en la solicitud.

- **Conceder a C.P. SANCHO ORDÓÑEZ 5**, con C.I.F. nº H24219107, solicitando licencia de obras para instalación de ascensor en el edificio situado en la calle Sancho Ordóñez nº 5, cuyo expediente fue iniciado mediante solicitud de los interesados, presentada el 1 de junio de 2019 y posteriores modificaciones de 9 y 27 de septiembre de 2019. Las obras mencionadas deberán realizarse conforme al proyecto presentado y bajo la dirección de los técnicos que figuran en la solicitud.

Al finalizar las obras, se deberá presentar certificado Final de Obras firmado por el director de las mismas, con el fin de que los Servicios Técnicos Municipales puedan proceder a su revisión.

- **Conceder a LABORATORIOS SYVA, S.A.**, con C.I.F. **A78633856**, licencia de obras para ampliación de almacenes de materias primas y producto terminado, situados en la planta baja del edificio de almacén y oficinas, en las parcelas M.15 y M.16 del Parque Tecnológico.

Las obras mencionadas deberán realizarse conforme al proyecto presentado el 25 de junio de 2019 y bajo la dirección de los técnicos que figuran en la solicitud.

**- Conceder a LICANSA 2010 S.L.**, licencia de obras para MOVIMIENTOS DE TIERRA A LOS EFECTOS DE REALIZAR UNA EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA en la Plaza de Don Gutierre nº 6 y calle Conde Rebolledo nº 7.

De conformidad con el informe emitido por el Sr. Arqueólogo Municipal de 17 de septiembre de 2019, se acordó asimismo comunicar al interesado que una vez finalizados los trabajos arqueológicos fijados en el Proyecto de Excavación Arqueológica, se procederá a evaluar el resultado de los mismos por el Servicio Municipal competente. Con el fin de facilitar esta labor, deberá depositarse en el Ayuntamiento una pequeña memoria en la que se recojan los resultados preliminares de la excavación. El informe municipal se pondrá en conocimiento de la Administración autonómica, tal y como determina el Art. 312 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Se acordó igualmente comunicar al interesado que, una vez dadas por concluidas dichas excavaciones por la Administración competente, se deberá proceder a rellenar el área excavada en el plazo máximo de 15 días bajo la supervisión del Coordinador de Seguridad de las obras.

Asimismo se acuerda dar traslado a los interesados el acuerdo de la Comisión territorial de patrimonio Cultural de 28 de febrero de 2019 con la correspondiente prescripción y que a continuación se transcribe:

*“AUTORIZAR la intervención arqueológica de excavación y control arqueológico para todas aquellas obras que vayan a afectar al subsuelo del edificio correspondiente al nº 6 de la Plaza de Don Gutierre, de acuerdo con la documentación gráfica presentada, con la siguiente PRESCRIPCIÓN:*

- *Deberá presentar el plano de los trabajos de cimentación que se va a realizar en el edificio para su incorporación al proyecto de ejecución de obras.*

*La dirección de los trabajos correrá a cargo de los Arqueólogos D. Fernando Miguel Hernández y D. Fernando A. Muñoz Villarejo.*

*Los trabajos se realizarán bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de León.*

*De producirse algún hallazgo arqueológico en el transcurso de los trabajos, deberá ser entregado en el Museo de León.*

*El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en el Título IV, artículos 117 a 120, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.”*



- **Conceder a DÑA. AGRIPINA .....**, licencia de obras de legalización para reforma de vivienda (SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y VENTANAS) situado en la calle Villarreal nº 13-1, de conformidad con los Proyectos Básico y de Ejecución, presentados el 20 de septiembre de 2019. Si alguna obra quedara por ejecutar se realizará bajo la dirección de los técnicos designados en la solicitud.

**19.- EXPEDIENTES DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.** Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 29 de octubre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“A la vista de los informes emitidos en sentido favorable por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, **SE ACUERDA** conceder a la mercantil **VALDECORSA 98, S.L.**, con C.I.F. B48988901, licencia de primera ocupación para edificio destinado a 36 viviendas, locales, garajes y anexos en el Sector “La Lastra”, Parcela R.11.2, calle Gómez Moreno nº 1 c/v a la calle Juan Pablo II, cuya solicitud fue formulada por los interesados el 31 de julio de 2019.

El presente acuerdo deberá ser notificado a la Sociedad Mixta Aguas de León, S.L., y previa petición por el interesado, se proceda a la concesión de los distintos suministros de agua, electricidad, gas y telefonía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las nueve horas y veinte minutos, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.